



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0

Caracas, 21 de mayo de 2019

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo establecido en los artículos 11 y 17 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario del 07/09/2018, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 19-05-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.624 de fecha 02/05/2019, informa a las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, que deberán cumplir con las siguientes instrucciones a los fines de la ejecución de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera a través de las mesas de cambio:

1. Índice de Intermediación Cambiaria y límite prudencial sobre las disponibilidades netas en moneda extranjera en el marco de las operaciones a través de las mesas de cambio:

1.1. Las instituciones bancarias en el marco de la ejecución de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras a través de las mesas de cambio conforme a lo previsto en la Resolución N° 19-05-01 del 02/05/2019, deberán vender a sus clientes a través de sus respectivas mesas de cambio al menos el ochenta por ciento (80%) de las monedas extranjeras adquiridas por la respectiva institución bancaria, y el veinte por ciento (20%) restante podrá ser destinado a operaciones interbancarias. El cumplimiento de este Índice de Intermediación Cambiaria al cliente final se medirá el último día hábil bancario de cada semana, con base en la información correspondiente a los flujos diarios. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá modificar el referido Índice.

1.2. Las instituciones bancarias podrán mantener un monto promedio semanal en monedas extranjeras líquidas, producto de las operaciones realizadas a través de sus respectivas mesas de cambio igual o inferior al treinta por ciento (30%) del saldo de las disponibilidades netas en moneda extranjera que mantenga cada institución bancaria al 30 de abril de 2019. A los efectos del presente numeral se entiende por disponibilidades netas en moneda extranjera el saldo que cada institución bancaria mantenga en sus bancos corresponsales del exterior (cuentas contables 114.01.2 y 114.03.2), una vez deducidos los depósitos en moneda extranjera (cuentas contables 211.03.2.01, 211.03.2.02, 211.03.2.03, 214.02.2.01, 214.02.2.02). Dichas disponibilidades serán calculadas de acuerdo con la información suministrada por las entidades bancarias a este Instituto relativa a la posición en moneda extranjera que mantienen en sus balances. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá modificar el referido límite.

2. Sobre el acceso a la plataforma tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro de información sobre las operaciones en moneda extranjera pactadas en las mesas de cambio:

Para obtener el acceso a la plataforma tecnológica dispuesta por este Instituto para el registro de la información sobre las operaciones de moneda extranjera pactadas a través de sus respectivas mesas de cambio, los operadores cambiarios autorizados deberán:

- a) Notificar al Banco Central de Venezuela, a través de las Formas DPCS-02 “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso de las Aplicaciones ante el Banco Central de Venezuela” y DPCS-04 “Solicitud de Conexión a través de Internet para los Servicios del Banco Central de Venezuela”, las cuales podrán descargar en las direcciones electrónicas: <http://www.bcv.org.ve/dpcs-02-solicitud-de-acceso-los-sistemas-del-bcv-traves-de-internet> y <http://www.bcv.org.ve/dpcs-04-solicitud-de-conexion-los-servicios-del-bcv-traves-de-internet>, respectivamente, los datos de las personas autorizadas por tales operadores cambiarios para acceder a la solución tecnológica para el registro de información sobre las operaciones en moneda extranjera pactadas en las mesas de cambio, así como la(s) dirección(es) IP que usarán para establecer conexión con la misma.
- b) Consignar las Formas DPCS-02 y DPCS-04 supra indicadas, ante el Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Instituto, en día hábil bancario, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 3:30 p.m. Dichas Formas deberán estar debidamente suscritas por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) en el Banco Central de Venezuela.
- c) Remitir al correo electrónico que les será debidamente notificado en su oportunidad por este Instituto, los datos de la(s) persona(s) autorizada(s) para enviar y/o recibir cualquier información o notificación vinculada con las operaciones a que se refiere la presente Circular, con indicación expresa de su(s) número(s) de cédula de identidad, cargo(s) que ocupa(n), número(s) de teléfono(s), dirección(es) de correo electrónico y número de fax.

Una vez obtenida la clave para el acceso a la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro de operaciones de compra y venta de moneda extranjera efectuadas a través de las mesas de cambio, se podrá ingresar a la misma en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 01:00 p.m., los días hábiles bancarios.

3. Sobre el registro de información en torno a las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera pactadas en las mesas de cambio:

- a) Los operadores cambiarios autorizados deberán registrar diariamente en la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela al efecto, el detalle de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera pactadas a través de las mesas de cambio, tomando en consideración las especificaciones, descripciones técnicas y términos previstos para ello.
- b) El registro de información sobre las operaciones en moneda extranjera pactadas en las mesas de cambio realizadas por los operadores cambiarios ante el Banco Central de Venezuela se entenderá efectuada con carácter y fuerza de declaración jurada por el funcionario competente de la entidad respectiva, y no podrá ser modificada o anulada salvo autorización expresa requerida a este Instituto mediante comunicación debidamente justificada.

4. Sobre el procedimiento ante la contingencia de la plataforma tecnológica para el registro de información sobre las operaciones en moneda extranjera pactadas en las mesas de cambio:

- a) Los operadores cambiarios autorizados que presenten problemas o dificultades para ingresar o conectarse a la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro de información sobre las operaciones de compra y venta de moneda extranjera pactadas a través de las mesas de cambio, podrán comunicarse con el Centro Integrado de Atención Tecnológica (CIAT) del Instituto, a través del número telefónico (0212) 801-55.52, en días hábiles bancarios, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. Fuera de este horario, podrán comunicarse a través del número telefónico (0212) 801-57.18.
- b) En caso que un operador cambiario tenga la imposibilidad de efectuar el registro de la información sobre las operaciones de compra y venta de moneda extranjera pactadas a través de las mesas de cambio en el día respectivo debido a problemas en la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela o de conectividad debidamente justificados, deberá notificar ese mismo día en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y 1:00 p.m., la mencionada situación al Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales.

5. Imposibilidad de procesar solicitudes a través de las mesas de cambio

Los operadores cambiarios autorizados no podrán procesar solicitudes de venta de moneda extranjera por cuenta de sus ejecutivos, accionistas, trabajadores, apoderados, empresas relacionadas, filiales o afiliadas, en los términos establecidos por el organismo supervisor del Sistema Bancario Nacional, en la normativa prudencial que dictada al efecto.

6. Sobre el incumplimiento del envío de la información al Banco Central de Venezuela:

Los operadores cambiarios autorizados que, sin causa justificada, no suministrasen oportunamente la información requerida en la presente Circular, o que no cumpla con las especificaciones, descripciones técnicas y términos previstos para ello, podrán ser sancionados administrativamente conforme a lo establecido en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, sin menoscabo de los demás actos y medidas que este Instituto considere conveniente en atención a lo previsto en el artículo 57 del citado Decreto Ley.

La presente Circular entrará en vigencia el 21 de mayo de 2019.

Atentamente,

Joaquín Manuel Sánchez
Gerente de Operaciones Cambiarias